

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
[J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
DEMANDADO: LUIS ALFONSO REYES PULIDO.
RADICADO: 73001-40-03-001-2022-00190-00

En atención a la presente demanda, recibida por correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial, y por reunir la misma los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, se desprende que los títulos ejecutivos – Pagaré No. 19226989, contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 ejusdem, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.** Ordénese a la parte demandada, el señor LUIS ALFONSO REYES PULIDO, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las sumas siguientes:
 - 1.1** Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$231.054,53) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de noviembre de 2021.
 - 1.1.1** Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$594.539,55) M/CTE., causados del 16 de octubre de 2021 al 15 de noviembre de 2021.
 - 1.1.2** Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.1, desde el 16 de noviembre de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
 - 1.2** Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$231.117,05) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de diciembre de 2021.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
[J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Teléfono 2614248

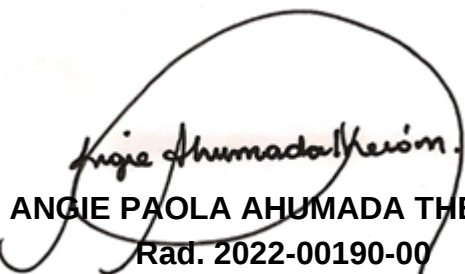
- 1.2.1** Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$658.394,52) M/CTE., causados del 16 de noviembre de 2021 al 15 de diciembre de 2021.
- 1.2.2** Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.2, desde el 16 de diciembre de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.3** Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$231.185,64) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de enero de 2022.
- 1.3.1** Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$656.132,16) M/CTE., causados del 16 de diciembre de 2021 al 15 de enero de 2022.
- 1.3.2** Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.3, desde el 16 de enero de 2022, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.4** Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$231.260,28) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de febrero de 2022.
- 1.4.1** Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$653.869,14) M/CTE., causados del 16 de enero de 2022 al 15 de febrero de 2022.
- 1.4.2** Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.4, desde el 16 de febrero de 2022, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.5** Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$231.341,05) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de marzo de 2022.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
[J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Teléfono 2614248

- 1.5.1** Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$651.605,40) M/CTE., causados del 16 de febrero de 2022 al 15 de marzo de 2022.
- 1.5.2** Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.5, desde el 16 de marzo de 2022, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.6** Por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$66.335.452,89) M/CTE., por concepto de capital acelerado de la obligación hipotecaria.
- 1.6.1** Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sobre la suma descrita en el numeral 1.6, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 18 de abril de 2022, hasta el día que se haga el pago total de la obligación.
- 2.** Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss. del C.G.P.
- 3.** NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).
- 4.** Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN.
Rad. 2022-00190-00